



Resolución de Secretaría General

Nº 0113 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 24 de agosto de 2020.

VISTOS:



El Memorando Nº 613-2020-MINAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra Nº 18 con Deductivo Vinculado Nº 18 de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", la Carta Nº 121-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra y el Informe Legal Nº 833-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 6 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato Nº 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato Nº 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";



Que, mediante Carta Nº 002-2020-EWDD/IME el consultor externo presenta el Expediente Técnico de la prestación adicional y deductivo vinculado Nº 18. A continuación mediante Carta Nº 121-CP-2020/OBRA de fecha 6 de agosto de 2020, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional y deductivo vinculante Nº 18 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria respecto al análisis, revisión, formulación y evaluación de la prestación adicional de obra Nº 18 y deductivo vinculado de obra Nº 18, señalando básicamente lo siguiente:

3. ANTECEDENTES

- Con Carta Nº 202-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 24 de junio del 2019 y recepcionada por la Supervisión al día siguiente, la Entidad nos comunica la modificación del expediente técnico en la especialidad de Instalaciones Eléctricas – Luminarias. Manifiestan también que la Ley Nº 27345 establece que se debe usar equipos con tecnología más eficientes. En ese sentido, en el componente



Instalaciones Eléctricas, la partida de luminarias para empotrar de 60x60 se encuentran en proceso de desvinculación en el mercado, debido a que existen nuevos aparatos con mayor eficiencia en el uso de la energía, por lo tanto existe la necesidad de requerir la modificación del Expediente técnico respecto al cambio de luminarias convencionales a luminarias de tipo LED.

- Con Carta No 335-2019-MINAGRI-SG-OGA, de fecha 26 de setiembre del 2019 y recepcionada por la Supervisión al día siguiente, la Entidad no hace llegar el replanteo del diseño de alumbrado utilizando luminarias LED en los edificios Cahuide, Salaverry y en la Explanada.
- Con el asiento de Cuaderno de Obra No 911 de fecha 23 de octubre del 2019, el Contratista manifiesta: "El día de hoy se ha recibido mediante su carta No 273-CP-2019/OBRA, en referencia a la Carta No 335-2019-MINAGRI-SG-OGA (27/09/2019) de la entidad, documentos que contienen, el expediente técnico del proyecto LUMINICO. (Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, 23 planos). Donde tal como se manifiesta, se han cambiado las Luminarias. Al tipo LED, en los Edificios Salaverry y Cahuide. En efecto desde ya se trata de un adicional y deductivo vinculante. Por tanto se solicita a la entidad el EXPEDIENTE TECNICO de dicha Prestación Adicional, debidamente aprobada mediante Resolución, de acuerdo a lo señalado en el Art 175.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- (...)
- Con Carta N° 028-CP-2020/OBRA de fecha 22 de enero de 2020, la Supervisión comunica a la Entidad que no se ha podido dar la viabilidad técnica debido a que presenta observaciones las cuales se adjuntaron y no están compatibilizados con los planos de falso cielorraso.
- Con Carta N° 169-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 03 de julio de 2020, la Entidad nos hace llegar el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional - Modificación de luminarias en los edificios de Cahuide y Salaverry, para que según lo indicado en el Artículo 175.5 del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente.
- Con Carta N° 113-CP-2020/OBRA de fecha 09 de julio 2020, la Supervisión devuelve el expediente técnico de la prestación adicional - Modificación de luminarias en los edificios de Cahuide y Salaverry, con las observaciones encontradas que deben ser levantadas por el proyectista del expediente de dicha prestación adicional.
- Con Carta N° 196-2020-MINAGRI-SG-OGA de fecha 31 de julio de 2020, la Entidad nos hace llegar el levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional - Modificación de luminarias en los edificios de Cahuide y Salaverry, para que según lo indicado en el Artículo 175.5 del RLCE, nos pronunciemos sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el citado expediente."

4. CAUSAL

(...)

Por lo tanto la presente prestación adicional solicitada por el contratista tiene como causal situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

El cambio de luminarias convencionales por luminarias LED en los edificios de Cahuide y Salaverry ha conllevado a una reubicación de las luminarias LED, puesto que su ubicación se debe a un cálculo lumínico para cumplir con los números de luxes



Resolución de Secretaría General

N° 0113 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 24 de agosto de 2020.

que indican en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Para lo cual se ha considerado recorridos con cables libres de alógeno y cubiertos por tuberías conduit MET flexibles y rígidas, del punto ubicado en el techo de cada entrepiso a su ubicación final de la luminaria LED en el falso cielorraso del respectivo entrepiso.

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 18 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 196-2020- MINAGRI-SG-OG, damos por viable por los siguientes montos.

- Prestación Adicional de Obra N° 18 por el monto de S/ 1,042,691.54 (Un millón cuarenta y dos mil seiscientos noventa y uno y 54/100 soles).
- Deductivo Vinculado N° 18 por el monto de S/ 896,717.13 (Ochocientos noventa y seis mil setecientos diecisiete y 13/100 soles).
- Siendo la diferencia resultante de la Prestación Adicional de Obra N° 18 y su Deductivo Vinculante N° 18 el monto de S/ 145,974.41 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro y 41/100 soles) que representa una incidencia de 0.21% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.62%.”

Que, a través del Memorando N° 613-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración solicita a la Secretaría General la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 18 con el deductivo vinculante N° 18 correspondiente a la “Modificación del Sistema de Iluminación de la obra: mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima, solicitado por el Contratista, para lo cual adjunta el Informe N° 0037-2020-MINAGRI/OGA-DNJV, el mismo que indica básicamente lo siguiente:

“III. ANALISIS

(...)

- 3.4 Teniendo en cuenta lo comentado en los ítems anteriores, se procederá a analizar las justificaciones técnicas y cumplimiento de la base legal que justifican las prestaciones adicionales N° 18:
- ✓ Que, mediante Carta N° 202-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 24 de junio del 2019, la Entidad determina la necesidad de modificar el Expediente Técnico de la especialidad de Instalaciones Eléctricas - Luminarias de las torres Salaverry y Cahuide, por lo establecido en la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, y Decreto Supremo N° 004-2016-EM. Emitiéndose Carta N°335-2019-MINAGRI-SG-OGA de fecha 26 de Setiembre del 2019 a la supervisión con el replanteo del diseño de alumbrado utilizando luminarias LED en los edificios Cahuide, Salaverry y en explanada.
 - ✓ Adicionando a ello que la R.M. N° 152-2017-MEM/DM del 27.04.2017 publica la homologación del tipo de luminarias aprobado en abril del 2017.





- ✓ El Consorcio Supervisor PACHA mediante Carta N° 273-CP-2019/OBRA con fecha 22. oct.2019 comunica al contratista sobre carta precitada, por lo que en asiento de cuaderno de obra N° 911 de fecha 23 de octubre de 2019; se solicita a la entidad el EXPEDIENTE TECNICO de dicha Prestación Adicional (...)

(...)

- ✓ Que, teniendo en cuenta que la modificación de planos y especificaciones técnicas ha generado precios unitarios que no existen en el expediente técnico contractual (luminarias Led, suministro e instalación de conductor, picado y resane pis/pared para canalización, alquiler de andamios , tuberías conduit); de conformidad al numeral 175.12 del artículo 175 del D.S. 056-2017-EF, el Jefe de Supervisión y el apoderado del Contratista han suscrito con fecha 27.Jul.2020 el acta de pactación de precios.
- ✓ Que, la valorización de la prestación adicional de obra N° 18, verificado y admitido por la supervisión, asciende a la suma de S/. 1,042,691.54, que incluye GG (1.256%), Utilidad (10%) e IGV (18%).
- ✓ Que, el plazo de ejecución de las prestaciones adicionales N° 18 ha sido determinado en 84 días calendario, sin embargo, de la verificación del cronograma de ejecución de obra, realizado por el supervisor, se ha determinado que la referida prestación adicional NO GENERA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

(...)

- 3.5 La justificación técnica indica que, El cambio de luminarias convencionales por luminarias LED en los edificios de Cahuide y Salavery ha conlevado a una reubicación de las luminarias LED, puesto que su ubicación se debe a un cálculo lumínico para cumplir con los números de luxes que indican en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Para lo cual se ha considerado recorridos con cables libres de alógeno y cubiertos por tuberías conduit MET flexibles y rígidas, del punto ubicado en el techo de cada entrepiso a su ubicación final de la luminaria LED en el falso cielorraso del respectivo entrepiso.

- ✓ Esta incompatibilidad ha determinado la modificación de planos y especificaciones técnicas con el objeto de alcanzar la finalidad de contrato.
- ✓ Se ha determinado que la justificación legal establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, es concordante con los procedimientos realizados en el presente trámite.

- 3.6 Del informe emitido por la supervisión según carta N°121-CP-2020/OBRA 06.08.2020, se verifica que hay una imprecisión con el monto de la prestación adicional solicitándose mediante carta N° 211 -2020- MINAGRI-SG-OGA 11.08.20 la corrección a la imprecisión precitada, con carta N°130 CP-2020/OBRA 13.08.2020 la supervisión ingresa la corrección del documento. por lo que se procede al trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIONES

(...)

- 4.1 Que, de la revisión de los documentos que sustentan la procedencia otorgada por el Consorcio Supervisor PACHA y conforme al análisis realizado en el presente documento, se ha identificado que, la causal de la prestación adicional N° 18 ha sido **originado "por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato."** que ha determinado la modificación de planos y especificaciones técnicas con el objeto **de alcanzar la finalidad de contrato.** Por lo que, con el sustento del informe emitido por la supervisión y en





Resolución de Secretaría General

N° 0113 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 24 de agosto de 2020.

atención a los procedimientos establecidos en el artículo 175 del D.S. N° 056-2017-EF que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el equipo técnico de la unidad ejecutora 001 de la OGA considera **LA PROCEDENCIA** de la Prestación Adicional N° 18 - MODIFICACION DEL SISTEMA DE ILUMINACION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO EN LA CIUDAD DE LIMA y el Deductivo Vinculado N° 18.

- 4.2 Teniendo en cuenta que la prestación adicional N° 18 ha determinado partidas nuevas, se ha suscrito el **acta de pactación de precios** debidamente firmado por el Contratista.
- 4.3 Que, el presupuesto Adicional de Obra N°18 ascienden a la suma de **Un millón cuarenta y dos mil seiscientos noventa y uno y 54/100 soles** (S/. 1,042,691.54), incluido IGV.
- 4.4 Que, el presupuesto deductivo vinculante N°18 asciende a la suma de **Ochocientos noventa y seis mil setecientos diecisiete y 13/100 soles** (S/. 896,717.13), incluido IGV.
- 4.5 Que, la diferencia del presupuesto de la prestación adicional N° 18 menos el presupuesto del deductivo vinculado N° 18 asciende a la suma de **Ciento cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro y 41/100 soles** (S/. 145,974.41). Que, representa una incidencia de 0.21% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.62%
- 4.6 Esta prestación adicional **no generará ampliaciones de plazo**.
- 4.7 El presupuesto adicional **REQUIERE CERTIFICACION PRESUPUESTAL (...)**

V. RECOMENDACIONES

En ese orden, y en mérito a los antecedentes y al análisis del presente informe, se recomienda **APROBAR** mediante Resolución correspondiente el Adicional con Deductivo Vinculante N°18 (...).

Que, la presente prestación adicional de Obra de acuerdo a lo indicado por la Oficina General de Administración, requiere de Certificación Presupuestal, la misma que fue expedida por la Oficina de Presupuesto con fecha 14 de Agosto de 2020;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuesto deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito



presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por Memorando N° 613-2020-MINAGRI-SG-OGA la Oficina General de Administración, concluye que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP aprobar la prestación adicional de obra N° 18 y deductivo vinculado N° 18 correspondiente a la "Modificación del Sistema de Iluminación de la obra: mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", así como lo indicado por el Supervisor a través de la Carta N° 121-CP-2020/OBRA, indicando que la ejecución de la prestación adicional de la obra y el deductivo vinculado son necesarios para cumplir con las metas del proyecto;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional con deductivo vinculante N° 18 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando al sustento técnico remitido con el Memorando N° 613-2020-MINAGRI-SG-OGA de la Oficina General de Administración, así como a lo indicado en la Carta N° 121-CP-2020/OBRA del Supervisor de obra, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 18 y el deductivo vinculado N° 18;

Con los respectivos visados de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI;





Resolución de Secretaría General

N° 0113 -2020-MINAGRI-SG

Lima, 24 de agosto de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 18 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 1 042 691,54 (Un Millón Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Uno con 54/100 Soles).

Artículo 2. Aprobar el deductivo vinculado N° 18 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública 001-2017, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 896 717,13 (Ochocientos Noventa y Seis Mil Setecientos Diez y Siete con 13/100 Soles).

Artículo 3. Precisar que la diferencia de la prestación adicional de Obra N° 18 y su deductivo vinculado N° 18 asciende a la suma de S/ 145 974,41 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 41/100 Soles), el mismo que tiene como incidencia del 0.21% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 2.62% respecto del monto del Contrato.

Artículo 4. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaria General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 5. Notifíquese la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 6. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

